

# Preguntas frecuentes para compradores

## CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BENEFICIOS DE ALIMENTACIÓN, SALA CUNA, JARDINES INFANTILES Y TARJETAS DE BENEFICIOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES ID 2239-1-LR26

### Advertencia de uso

Este documento tiene carácter orientador. Antes de realizar una compra o emitir una orden de compra, el organismo debe verificar las bases de licitación, sus anexos, las preguntas y respuestas del foro, la resolución de adjudicación y la normativa aplicable.

## 1. Aspectos generales

### 1. ¿Cuál es el objeto del Convenio Marco?

Permitir la contratación y administración de beneficios institucionales y sociales, incorporando alimentación, vestuario y calzado, Sala Cuna y Jardines Infantiles, además de beneficios sociales en rubros habilitados.

### 2. ¿Cuáles son las categorías y subcategorías disponibles?

| Categoría                  | Destinatarios y finalidad                                                                                                                  | Subcategorías                                                               |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Beneficios institucionales | Funcionarios y funcionarias del organismo comprador, conforme a la autorización y finalidad institucional del beneficio.                   | Alimentación<br>Vestuario y calzado<br>Sala Cuna y Jardines Infantiles      |
| Beneficios sociales        | Personas naturales o ciudadanía destinataria de programas, ayudas o intervenciones sociales. No corresponde utilizarlos para funcionarios. | Locales al por mayor y menor<br>Vestuario y calzado<br>Hogar y construcción |

### 3. ¿Cuál es la diferencia entre un beneficio institucional y uno social?

El beneficio institucional se destina a funcionarios y funcionarias del organismo comprador. El beneficio social se entrega a personas naturales o ciudadanía beneficiaria de una intervención pública y no puede utilizarse para beneficiar a funcionarios.

### 4. ¿Pueden utilizarse los beneficios sociales para entregar beneficios a funcionarios?

No. Utilizar una subcategoría social para ese propósito constituye una aplicación impropia del convenio y, según las circunstancias, puede generar observaciones de control y una eventual determinación de responsabilidad administrativa.

### 5. ¿El convenio permite adquirir productos para abastecer bodegas institucionales?

No. El convenio administra beneficios destinados a personas y no debe utilizarse para adquirir stock, abastecer bodegas o reemplazar procedimientos de contratación destinados a necesidades institucionales.

### 6. ¿Qué consecuencias puede tener el uso incorrecto del Convenio Marco?

El uso para finalidades, beneficiarios, productos o servicios no autorizados puede originar observaciones de auditoría o control y una eventual determinación de responsabilidad administrativa de acuerdo a los organismos fiscalizadores.

### 7. ¿Cuál es el monto máximo que puede contratarse mediante este Convenio Marco?

El convenio establece un tope de 25.000 UTM por contratación. Las compras superiores a 1.000 UTM deben realizarse mediante el procedimiento de Gran Compra, conforme a la normativa y a las condiciones vigentes de la tienda.

## 2. Modalidades de pago y órdenes de compra

### 8. ¿Todas las subcategorías se pagan de la misma manera?

| Categoría / subcategoría                       | Modalidad                  | Tratamiento de la OC                                                        |
|------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Institucional: alimentación                    | Descuento                  | Una OC con el descuento ofertado aplicado.                                  |
| Institucional: vestuario y calzado             | Descuento                  | Una OC con el descuento ofertado aplicado.                                  |
| Institucional: Sala Cuna y Jardines Infantiles | Comisión de administración | Dos OC: comisión afecta a IVA y monto efectivo del beneficio exento de IVA. |
| Todas las subcategorías de beneficios sociales | Comisión de administración | Dos OC: comisión afecta a IVA y monto efectivo del beneficio exento de IVA. |

### 9. ¿Cómo funciona el descuento en los beneficios institucionales?

El proveedor ofrece un porcentaje de descuento que se aplica sobre la orden de compra. El organismo debe comparar el descuento junto con la cobertura, la red de comercios, el medio de canje y las demás condiciones del servicio.

### 10. ¿Cómo se paga la administración de Sala Cuna y de los beneficios sociales?

El pago debe diferenciar la comisión de administración afecta a IVA del monto efectivo del beneficio exento de IVA. Ambos conceptos deben quedar claramente identificados y respaldados.

### 11. ¿Por qué en los servicios con comisión se emiten dos órdenes de compra?

Porque se trata de conceptos con tratamiento tributario diferente: una orden de compra corresponde al servicio de administración o comisión, afecto a IVA, y la otra al monto efectivo del beneficio, exento de IVA. La separación facilita la correcta facturación, imputación presupuestaria, recepción conforme y trazabilidad del gasto.

### 12. ¿Puede emitirse una sola orden de compra sumando comisión y beneficio?

No. La operatoria exige separar ambos conceptos. Una sola orden de compra dificultaría el tratamiento tributario, la facturación y el control del monto efectivamente destinado al beneficiario.

## 3. Alimentación institucional

### 13. ¿Qué permite contratar la subcategoría de alimentación institucional?

- La entrega de beneficios de alimentación a funcionarios y funcionarias.
- La compra de alimentos para preparación, únicamente dentro de la finalidad autorizada por el convenio.

### 14. ¿Qué productos o usos se encuentran excluidos del beneficio institucional de alimentación?

Se excluyen los productos o servicios ajenos al objeto de alimentación, los bienes destinados a stock institucional y todo producto que no se encuentre habilitado en la ficha vigente del convenio. En particular, no corresponde utilizarlo para adquirir tecnología o electrónica, tabaco, licores, productos automotrices, artículos de jardinería u otros bienes que no constituyan alimentación.

### 15. ¿Puede utilizarse para contratar catering, banquetería o alimentación para eventos?

No. Estas prestaciones, se encuentran fuera del objeto permitido. Utilizar el convenio para dichas finalidades constituye una aplicación impropia y puede producir las consecuencias de control indicadas en la pregunta 6.

## 16. ¿Puede utilizarse para adquirir alimentos para abastecimiento general de la institución?

No debe utilizarse como mecanismo general de abastecimiento institucional. Cuando se contemplen alimentos para preparación, el organismo debe justificar la finalidad, los destinatarios y su relación directa con el beneficio autorizado, evitando confundirlo con una compra de insumos para bodega.

## 4. Vestuario y calzado institucional

### 17. ¿Qué permite contratar esta subcategoría?

Permite administrar un beneficio de vestuario y calzado destinado a funcionarios y funcionarias, mediante comercios asociados y medios electrónicos de canje, dentro de los productos habilitados.

### 18. ¿Puede utilizarse para comprar uniformes para la institución?

No. No permite comprar uniformes, calzado o vestuario para stock institucional, bodegaje o uso operativo general del organismo.

### 19. ¿Puede utilizarse para adquirir vestuario técnico, ropa de trabajo o elementos de protección personal?

No, cuando se trate de vestuario técnico, uniformes, ropa de trabajo, calzado de seguridad o elementos de protección personal destinados al cumplimiento de funciones o al uso operativo institucional. Estas adquisiciones no constituyen un beneficio personal y deben tramitarse mediante el procedimiento de contratación que corresponda.

### 20. ¿Puede la institución recibir directamente los productos y distribuirlos después?

No corresponde cuando aquello transforme el beneficio en una adquisición institucional de stock. Los productos deben ser utilizados directamente por los beneficiarios, conforme al mecanismo de canje y a las condiciones del convenio.

## 5. Sala Cuna y Jardines Infantiles

### 21. ¿Qué comprende el servicio de administración del beneficio de Sala Cuna?

- Administración de beneficiarios y establecimientos.
- Gestión de matrícula y mensualidades.
- Administración de pagos asociados.
- Respaldo documental, reportería y trazabilidad.
- Recepción conforme del servicio.

### 22. ¿Qué requisito debe cumplir la Sala Cuna o establecimiento educacional?

Debe contar con resolución de autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, conforme a la Ley N.º 20.832.

### 23. ¿Quién debe verificar que el establecimiento se encuentre autorizado?

El proveedor debe gestionar y respaldar la red de establecimientos habilitados. Sin perjuicio de ello, el organismo comprador debe validar los antecedentes antes de autorizar la prestación, efectuar la recepción conforme y aprobar el pago.

### 24. ¿Cuál es el rol del proveedor?

- Gestionar la red de establecimientos habilitados.
- Mantener actualizada la información de beneficiarios.
- Administrar los pagos asociados al beneficio.
- Mantener los respaldos del servicio prestado.
- Entregar reportería al organismo comprador.

### 25. ¿Cuál es el rol del organismo comprador?

- Determinar quién tiene derecho al beneficio.
- Validar los antecedentes y la disponibilidad presupuestaria.
- Confirmar la cobertura y el establecimiento.

- Emitir las órdenes de compra correspondientes.
- Revisar los reportes y realizar la recepción conforme mensual.
- Autorizar los pagos debidamente respaldados.

## **26. ¿El primer mes de Sala Cuna se paga completo?**

No necesariamente. El primer mes debe pagarse proporcionalmente a la fecha efectiva de ingreso del niño o niña.

## **27. ¿Hasta qué edad se administra el beneficio de Sala Cuna?**

El beneficio opera hasta que el niño o niña cumple dos años cronológicos. La unidad de gestión de personas debe verificar adicionalmente el fundamento legal y administrativo del derecho en cada caso.

## **28. ¿Puede contratarse una Sala Cuna que no cuente con autorización?**

No. Tampoco corresponde contratar servicios educacionales fuera del objeto del beneficio o utilizar establecimientos que no cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial exigido.

## **29. ¿Cómo se gestiona el cambio de Sala Cuna o establecimiento?**

El proveedor debe celebrar contratos con establecimientos que cuenten con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación. Si el organismo comprador requiere incorporar una sala cuna determinada, el proveedor debe gestionar su inclusión si cumple los requisitos; si no puede incorporarla, debe informar los motivos. Cuando el cambio derive exclusivamente de una decisión del funcionario, sin participación de la entidad empleadora, la nueva matrícula debe ser cubierta directamente por el beneficiario, de acuerdo con las condiciones del convenio.

## **30. ¿El beneficio de Jardín Infantil se otorga automáticamente por utilizar este Convenio Marco?**

No. El Convenio Marco constituye el mecanismo para contratar la administración del beneficio, pero no obliga por sí mismo al organismo a otorgarlo. Cuando la institución decida entregar el beneficio de Jardín Infantil, deberá efectuar previamente el análisis presupuestario correspondiente y definir el procedimiento interno aplicable para su otorgamiento y administración.

## **31. ¿El Convenio Marco establece una edad máxima para acceder al beneficio de Jardín Infantil?**

No. A diferencia del derecho de Sala Cuna, cuyo término se produce cuando el hijo o hija cumple dos años cronológicos, las Bases del Convenio Marco no establecen una edad mínima o máxima específica para el beneficio de Jardín Infantil. El organismo comprador debe definir, previo análisis presupuestario y conforme a su normativa estatutaria, presupuestaria y procedimiento interno, el rango etario y las demás condiciones de acceso al beneficio.

## **32. ¿Cómo se estructura la orden de compra y el pago del beneficio de Jardín Infantil?**

La contratación se realiza mediante una comisión de administración. La operatoria exige emitir dos órdenes de compra separadas: una por la comisión del proveedor, afecta a IVA, y otra por el monto efectivo destinado al beneficio, exento de IVA. La gestión puede comprender el pago de matrícula y mensualidades al establecimiento, según lo requerido por el organismo comprador.

## **33. ¿Puede incorporarse un Jardín Infantil escogido por el funcionario o funcionaria que no se encuentre en la red del proveedor?**

Sí. El proveedor debe gestionar de manera inmediata su incorporación y celebrar el contrato correspondiente, siempre que el establecimiento cuente con autorización de funcionamiento del Ministerio de Educación o reconocimiento oficial del Estado, conforme a la Ley N.º 20.832. Si no puede incorporarlo, deberá informar al organismo comprador los motivos de dicha imposibilidad.

## **34. ¿Cómo se utiliza, paso a paso, la contratación de administración del beneficio de Jardín Infantil?**

La contratación debe utilizarse como un servicio de administración del beneficio institucional y no como una contratación directa del establecimiento educacional. Su aplicación considera, al menos, las siguientes etapas:

- El organismo determina, conforme a su normativa interna y al fundamento jurídico del beneficio, qué funcionarios y niños serán beneficiarios, el período cubierto y los montos autorizados, efectuando previamente el análisis y certificación presupuestaria.
- El organismo selecciona en la tienda al proveedor adjudicado, revisando la comisión vigente, la cobertura, los establecimientos asociados y el plazo de habilitación ofrecido.
- Se emiten las órdenes de compra que correspondan, diferenciando la comisión de administración afecta a IVA del monto efectivo del beneficio exento de IVA, y se incorporan en la plataforma los datos del funcionario, del niño o niña y del establecimiento requerido.
- El proveedor debe pronunciarse respecto de la orden de compra dentro del plazo especial de hasta cinco días hábiles. Luego debe gestionar el vínculo contractual con el Jardín Infantil, verificar su autorización, informar la contratación, administrar la matrícula y mensualidades y resolver las incidencias asociadas al servicio.
- El plazo de habilitación informado por el proveedor no puede exceder de diez días hábiles desde la orden de compra, de acuerdo con las condiciones del Convenio Marco.
- Durante la ejecución, el organismo revisa los antecedentes y reportes, efectúa mensualmente la recepción conforme y autoriza únicamente los pagos debidamente respaldados. El retiro anticipado o indefinido del niño o niña debe comunicarse por escrito.

### **35. ¿Qué regulación debe observar el organismo para contratar y otorgar el beneficio de Jardín Infantil?**

La contratación se rige por la Ley N.º 19.886, su reglamento y las Bases del Convenio Marco ID 2239-1-LR26. En cuanto al establecimiento educacional, debe cumplirse la Ley N.º 20.832, por lo que el Jardín Infantil debe contar con autorización de funcionamiento del Ministerio de Educación o reconocimiento oficial del Estado, según corresponda. Adicionalmente, el organismo debe observar sus normas orgánicas, estatutarias, presupuestarias y de personal, así como el acto, reglamento o procedimiento interno que fundamente y regule el otorgamiento del beneficio. El Convenio Marco proporciona el mecanismo de contratación y administración, pero no crea por sí solo el derecho al beneficio ni reemplaza la decisión institucional que lo autoriza.

### **36. ¿Qué permite contratar la subcategoría de administración de Jardines Infantiles?**

Dentro de su objeto y respecto de hijos e hijas de funcionarios o funcionarias beneficiarias, la subcategoría permite:

- Administrar la nómina de beneficiarios y los establecimientos asociados mediante una plataforma electrónica con respaldo y trazabilidad.
- Gestionar la incorporación de un Jardín Infantil determinado por el organismo o escogido por el funcionario o funcionaria, siempre que el establecimiento cumpla la autorización legal exigida y acepte vincularse con el proveedor.
- Celebrar y mantener los contratos o convenios del proveedor administrador con los establecimientos habilitados.
- Informar al establecimiento la contratación del beneficio y administrar el pago de matrícula y mensualidades, según lo autorizado por el organismo.
- Atender consultas, problemas de pago o incidencias entre el organismo, el beneficiario y el establecimiento.
- Entregar documentación, reportes y antecedentes que permitan al organismo efectuar la recepción conforme mensual y controlar el uso de los recursos.

### **37. ¿Qué usos se encuentran prohibidos o fuera del alcance de esta subcategoría?**

La contratación no permite:

- Entender que la sola existencia del Convenio Marco concede automáticamente el beneficio de Jardín Infantil. El organismo debe contar con fundamento jurídico, autorización institucional y disponibilidad presupuestaria.
- Contratar o financiar establecimientos que carezcan de autorización de funcionamiento del Ministerio de Educación o reconocimiento oficial del Estado.

- Emitir la orden de compra directamente al Jardín Infantil. La orden se emite al proveedor adjudicado del Convenio Marco, quien administra el beneficio y contrata o mantiene convenio con el establecimiento.
- Utilizar esta subcategoría para beneficiar a personas que no tengan la calidad de funcionarios o funcionarias beneficiarias, ni para financiar programas sociales destinados a la ciudadanía.
- Contratar servicios de cuidado, educación u otras prestaciones ajenas al objeto definido en las Bases, o utilizar el convenio para abastecer a la institución, mejorar dependencias, adquirir bienes o eludir otro procedimiento de contratación.
- Incluir como parte del beneficio una nueva matrícula cuando el cambio de establecimiento obedezca exclusivamente a una decisión unilateral del funcionario o funcionaria, sin participación de la entidad empleadora; en ese caso, la matrícula debe ser cubierta directamente por el beneficiario, conforme a las Bases.
- Autorizar pagos sin verificación del establecimiento, respaldo de la prestación, reportería y recepción conforme del organismo comprador.

## 6. Beneficios sociales

### 38. ¿Quiénes pueden recibir los beneficios sociales?

Personas naturales o integrantes de la ciudadanía identificados como beneficiarios de un programa, ayuda o intervención social del organismo comprador. No están destinados a funcionarios.

### 39. ¿Pueden comprarse bienes para que el organismo los almacene y entregue posteriormente?

No. La finalidad es administrar un beneficio canjeable por el usuario final, no adquirir stock institucional.

### 40. ¿Qué productos se encuentran excluidos de la subcategoría de locales al por mayor y menor?

- Tecnología y electrónica.
- Licores y tabaco.
- Productos automotrices.
- Artículos de jardinería.
- Catering y servicios ajenos al beneficio.
- Bienes destinados al abastecimiento institucional.

### 41. ¿Puede utilizarse el beneficio social de vestuario para comprar uniformes institucionales?

No. Tampoco permite adquirir stock, vestuario técnico, ropa de trabajo o confección a medida fuera del objeto definido por el convenio.

### 42. ¿La subcategoría hogar y construcción incluye mano de obra o instalación?

No. Permite beneficios asociados a productos habilitados de hogar y construcción, pero no incluye mano de obra, instalación ni servicios de construcción.

### 43. ¿Puede utilizarse para reparar o mejorar dependencias del organismo comprador?

No. La subcategoría no permite mejoras institucionales ni adquisiciones para inmuebles o instalaciones del propio organismo. Su uso para esas finalidades constituye una aplicación improcedente y puede producir las consecuencias indicadas en la pregunta 6.

## 7. Control y pertinencia de la compra

### 44. ¿Qué ocurre cuando el producto o servicio requerido no se encuentra dentro del objeto del convenio?

El organismo debe utilizar el procedimiento de contratación que corresponda, sin forzar una subcategoría que no resulte pertinente. Cuando se determine que existen condiciones más ventajosas fuera del catálogo, debe dejarse el respaldo correspondiente y efectuarse la comunicación a ChileCompra en la forma prevista por la normativa aplicable.